



Expediente: **053760644855**  
Radicado: **RE-02159-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/06/2025** Hora: **08:59:24** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-00431-2025** del 04 de febrero del año 2025, La Corporación **DIO INICIO A UN TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **CASA TALLER MONTES CLAROS S.A.S**, con NIT 901.313.979-7, por medio de su representante legal la señora **JIMENA MARIA ALEJANDRA AROSEMENA MATTEI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.123, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-14509, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-02600-2025** del 21 de febrero del año 2025, funcionarios de la Corporación, en visita el día 10 de febrero del año en curso realizada al predio evidencio y requirieron a la parte interesada lo siguiente:

*“...Durante la visita se pudo verificar la homogeneidad de los árboles y sus distancias de siembra, observándose calles y surcos establecidos a 3 metros de distancia entre sí. Los árboles obedecen a patrones de establecimiento y cuentan con podas de formación comunes de las prácticas silviculturales, permitiendo concluir que se trata de una plantación forestal.*

(...)

*En virtud de lo anterior y con el fin de dar orientar el trámite hacia el registro de la plantación forestal, se hace necesario que, en un término no superior a 30 días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente documento, allegue ante Cornare la siguiente información:*

*i) Formato único de registro de plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras, debidamente diligenciado, incluyendo el nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.*

*ii) Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo, las coordenadas para georreferenciación del área de plantación y los sitios de acopio.*

*iii) Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para la plantación forestal objeto de registro, conforme a los Términos de Referencia expedidos por Cornare.*

*Los términos de referencia no deben ser confundidos con un formulario, ya que el plan de manejo corresponde a un estudio técnico que reúne información primaria y secundaria del área de intervención y de las actividades a realizar.*

*iv) Plan de establecimiento del nuevo sistema forestal a implementar en el predio, conforme a lo establecido en el acuerdo 449-2023, respecto a conservar la vocación forestal en las zonas donde se tenían plantaciones forestales protectoras productoras, que incluya como mínimo:*

*1. Especies y área de establecimiento. 2. Distancia y método de siembra. 3. Actividades de manejo silvicultural a realizar. 4. Cronogramas...”*

3. Que mediante radicado **CE-06479-2024** del 10 de abril del año 2024, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado oficio.

4. Que mediante Auto **AU-01480-2025** del 11 de abril del año 2024, La Corporación concedió una prórroga para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo presente la documentación requerida mediante el oficio **CS-02600-2025** del 21 de febrero del 2025.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

5. Que mediante radicado **CE-08744-2025** del 19 de mayo del año 2025, la parte interesada allega información relacionada con el requerimiento del precitado oficio.

6. Que una vez realizada la visita técnica y el expediente se concluye que el trámite no es un aprovechamiento forestal de árboles aislados si no un registro de plantación protectora productora, por lo que en el resuelve del presente acto administrativo se modificara el auto de inicio.

7. En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de febrero del año 2025 y se evalúa la información allegada mediante radicado **CE-08744-2025** del 19 de mayo del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-03697-2025** del 11 de junio del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita

*El día 10 de febrero del 2025, se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de La Ceja del Tambo. La visita fue acompañada por los señores Hernando Bermúdez en calidad mayordomo y Edgar Patiño en calidad de acompañante, María Alejandra Echeverri y Mauricio Aguirre, en representación de Cornare.*

*La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de los árboles y sus coberturas asociadas.*

*Para acceder al predio se llega hasta el municipio de la Ceja, tomando la vía que conduce a Abejorral, se avanza aproximadamente 2.3 kilómetros y luego de pasar por el proyecto Cataluña, se toma la vía sobre el margen derecho, continuando hasta llegar a la finca denominada Montes Claros.*

*Con relación al requerimiento y el tipo de trámite*

*Como se describió en el radicado CS-02600-2025 del 21 de febrero del 2025, se identificó que los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a una plantación forestal de 0,84 hectáreas y no a individuos aislados, por tanto, se requirió diligenciar el Formato único de registro de plantaciones forestales protectoras productoras y protectoras y presentar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal con el mapa de ubicación y las metodologías empleadas para el cálculo del volumen a registrar.*

*Así las cosas, la presente evaluación se realiza en el marco del trámite de registro de plantación forestal protectora – productora que corresponde a las reales condiciones evidenciadas durante la visita.*

#### **En relación con el predio de interés:**

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14509 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000200335 tiene un área de 9,15 hectáreas y pertenece a la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.*

*En el predio se tiene una vivienda, áreas en pastos limpios, vegetación secundaria y la plantación de coníferas.*

#### **En cuanto a las características de la zona:**

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio presenta las siguientes características biofísicas:*

<b>Ecosistema natural</b>	Orobioma medio de los Andes
<b>Zona de vida</b>	Frio húmedo Montaña Filas y vigas
<b>Clima</b>	Frio húmedo
<b>Cobertura usos del suelo</b>	Bosque abierto bajo

	Pastos limpios Plantación forestal
<b>Categoría suelo POT</b>	Suelo Rural

El predio se ubica en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y vallecitos.

La totalidad del área plantada hace parte de las Áreas Forestales Productoras (Restauración para la preservación) definidas y delimitadas por el Proyecto De Acuerdo No. 414 del 30 de abril del 2021, la cual ...” Es un espacio donde el manejo este dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Las zonas de preservación en un área protegida se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación” ..., así:

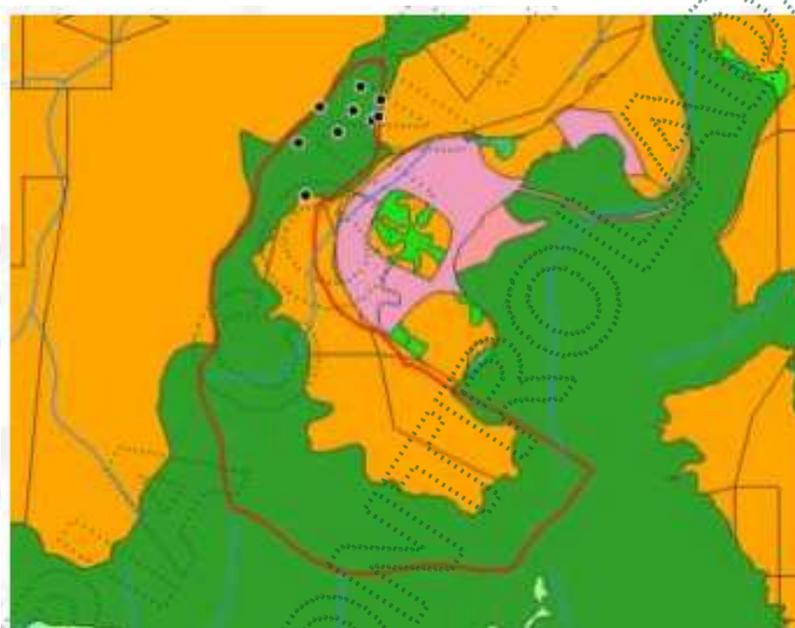


Imagen 1: Ubicación respecto a las áreas forestales.

### 3.2. Área y uso del predio:

Las áreas fueron medidas a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare, a partir de las imágenes satelitales y teniendo en cuenta las observaciones de las coberturas realizadas durante el recorrido:

Cobertura	Área (Ha)
Bosque plantado	0,84
Vegetación secundaria	5,8
Pastos limpios e infraestructura	2,51
<b>Total</b>	<b>9,15</b>

### 3.3. Caracterización de los predios en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 “Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, tal y como se muestra en la siguiente imagen, así:



Imagen 2: Zonificación ambiental del predio según el POMCA del Río Negro.

El predio presenta la siguiente zonificación ambiental:

Categoría de ordenación	Subzona de uso y manejo	Área (Ha)	Porcentaje
Conservación y protección ambiental	Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás	6,12	66,82%
Uso Múltiple	Áreas Agrosilvopastoriles POMCA	3,04	33,18

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás** En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

#### 3.4. Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

Se solicita el registro de una plantación forestal de 0,84 hectáreas de Pino Pátula (*Pinus patula*), para su aprovechamiento mediante tala rasa. En la siguiente imagen se presenta el polígono de la plantación:



Imagen 3: Polígono de la plantación.

De acuerdo con lo descrito en el documento de plan de aprovechamiento y lo observado durante el recorrido, se realizó el inventario forestal al 100%, es decir, se reportaron las medidas dasométricas de la totalidad de los árboles que conforman la plantación.

El inventario forestal fue verificado en campo y los datos coincidieron con la información reportada, no obstante, se realizan los cálculos empleando la fórmula convencional de volumen documentada por el SNIF, así:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,8

El desperdicio se calculó sobre el 15% del volumen total.

Se presenta el resumen de los datos obtenidos con el inventario forestal y empleando la fórmula de volumen del SNIF:

Pino Pátula					
Área plantada	No. de árboles	DAP promedio	Altura promedio	Volumen total m <sup>3</sup>	Volumen comercial m <sup>3</sup>
0,84	387	0,27	18	236,24	153,56

En el documento, frente a las labores de Aprovechamiento se informó:

El Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal (PAMF) a ejecutar en el predio localizado en la vereda "El Tambo" del municipio de La Ceja departamento de Antioquia, en el cual se encuentra establecida una plantación forestal de la especie Pino (*Pinus patula*) en un área de 0.84 Hectáreas establecida en el año 2012.

**Sítio de acopio (mapa y coordenadas).**

Punto	Coordenadas geográficas predio		Cota
	Latitud N	Longitud W	
Acopio de madera	05°59'43.27"	- 75°26'39.24"	2.381

El sitio de almacenamiento de residuos se proyecta cerca al de acopio principal.

La extracción de la madera se proyecta en dos etapas: movilización a sitio de acopio y movilización fuera del polígono de aprovechamiento.

Se proyecta una (1) sola unidad de corta, para aprovechar en el semestre de vigencia del permiso, toda vez que, aunque los árboles dentro de la plantación cuentan con diferentes edades de establecimiento, cuentan con un rango de medidas dasométricas que es apto para su aprovechamiento.

En el numeral 9.1 del PAMF, se informa:

...Se recomienda ejecutar ahuyentamiento de fauna que pueda estar presente al momento del aprovechamiento. Este consiste en generación de señales sonoras, visuales y físicas para causar el desplazamiento de aves, mamíferos y herpetos.

En caso de encontrarse, deben rescatarse las epífitas (Orquídeas y bromelias) asociadas a los árboles objeto de aprovechamiento, antes del inicio de actividades...

Para el PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA LA REFORESTACIÓN DE LA PLANTACION PROTECTORA PRODUCTORA, CON LA ESPECIE *Pinus patula*. Se propone:

...El sistema implementado anteriormente fue netamente forestal con distancias de siembra que oscilan entre los 5 y 6 metros para un total de 278 árboles para las 0,84 Hectáreas plantadas, en esta ocasión se propone el desarrollo de un sistema combinado de árboles y pastos que tenga como fin un doble propósito que es la conservación del bosque asociado al pastoreo de ganado o en resumen implementará un sistema Agrosilvopastoril con distancias de siembra de 6 x 6 metros, para un total de 288 árboles de la especie *Pinus patula* por hectárea. **Por lo tanto, el área total de establecimiento corresponde a la aprovechada y registrada, con un área de 0.84 Has...**

**Características de la especie a establecer:**

- La especie a establecer en el sistema Agrosilvopastoril se describe a continuación:

Familia: Pinaceae  
 Nombre científico: *Pinus patula* Schiede and Deppe in Schlecht. & Cham  
 Sinónimos:  
*Pinus subpatula* Roehl ex Gord  
*Pinus patula* var. *ochóterennai* Martínez  
*Pinus patula* var. *longipedunculata* Look ex Martínez  
*Pinus patula* var. *zebrina* Milano

En cuanto al Cronograma, se presenta el siguiente:

Actividad	Tiempo (Meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Apeo												
Almacenamiento												
Transporte												

**3.5. Tipo de plantación objeto de registro:**

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:  
12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

**3.6. Descripción de la plantación con base en la información reportada:**

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	0,84	387	236,24	153,56

**3.6 Registro fotográfico**



Pino pátula

**4. CONCLUSIONES:**

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, localizada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14509, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, para la siguiente especie y volumen proyectado de madera:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	0,84	387	236,24	153,56

4.2 Si bien el trámite fue solicitado y admitido con un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, se identificó que los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a una plantación forestal de 0,84 hectáreas. Así las cosas, la presente evaluación se realiza en el marco del trámite de registro de plantación forestal protectora – productora que corresponde a las reales condiciones evidenciadas durante la visita.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

4.3 El predio hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 "Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones."

4.4 La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"."

4.5 Se considera factible acoger la medida de reposición forestal descrita en el numeral 11 del plan de aprovechamiento presentado que dice:

"Descripción Del Sistema Forestal A Restablecer

El sistema implementado anteriormente fue netamente forestal con distancias de siembra que oscilan entre los 5 y 6 metros para un total de 278 árboles para las 0,84 Hectáreas plantadas, en esta ocasión se propone el desarrollo de un sistema combinado de árboles y pastos que tenga como fin un doble propósito que es la conservación del bosque asociado al pastoreo de ganado o en resumen implementar un sistema Agrosilvopastoril con distancias de siembra de 6 x 6 metros, para un total de 288 árboles de la especie Pinus patula por hectárea. Por lo tanto, el área total de establecimiento corresponde a la aprovechada y registrada, con un área de 0.84 Has."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31-Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, **"El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:**

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** en todas sus partes el Auto **AU-00431-2025** del 04 de febrero del año 2025, para que en adelante se entienda que el trámite es un **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitada por la sociedad **CASA TALLER MONTES CLAROS S.A.S**, con NIT 901.313.979-7, por medio de su representante legal la señora **JIMENA MARIA ALEJANDRA AROSEMENA MATTEI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.123,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-14509, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pinaceae	Pino Pátula	<i>Pinus patula</i>	0,84	387	236,24	153,56
<b>Total</b>			<b>0,84</b>	<b>387</b>	<b>236,24</b>	<b>153,56</b>

**Parágrafo 1º:** Área viable a aprovechar (ha): **(0,84)**.

**Parágrafo 2º:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**Parágrafo 3º:** Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto	Coordenadas geográficas predio		
	Latitud N	Longitud W	Cota
1	05° 59'56.30"	-75° 26' 38.84"	2.365
2	05° 59'43.31"	-75° 26' 38.99"	2.377
3	05° 59'41.27"	-75° 26' 40.90"	2.392
4	05° 59'37.27"	-75° 26' 39.04"	2.419
5	05° 59'32.72"	-75° 26' 32.12"	2.475
6	05° 59'29.50"	-75° 26' 34.64"	2.501
7	05° 59'29.38"	-75° 26' 40.30"	2.499
8	05° 59'31.42"	-75° 26' 43.82"	2.509
9	05° 59'36.20"	-75° 26' 44.97"	2.475
10	05° 59'42.88"	-75° 26' 42.84"	2.420
11	05° 59'46.26"	-75° 26' 38.97"	2.365
12	05° 59'56.30"	-75° 26' 38.84"	2.365

**Parágrafo 4º:** El centro de acopio será el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14509, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, localizado en el polígono antes descrito.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CASA TALLER MONTES CLAROS S.A.S**, con NIT 901.313.979-7, por medio de su representante legal la señora **JIMENA MARIA ALEJANDRA AROSEMENA MATTEI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.123, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

- Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m <sup>3</sup> (aprovechado)

**Parágrafo.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CASA TALLER MONTES CLAROS S.A.S**, con NIT 901.313.979-7, por medio de su representante legal la señora **JIMENA MARIA ALEJANDRA AROSEMENA MATTEI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.123, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación
18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.
21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.
22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.
23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **CASA TALLER MONTES CLAROS S.A.S**, con NIT 901.313.979-7, por medio de su representante legal la señora **JIMENA MARIA ALEJANDRA AROSEMENA MATTEI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.123, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Registrarse en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.





HAZ CLIK ACA Y PROCEDA A INGRESAR SUS DATOS PERSONALES

GOV.CO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos. Miambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Procesan mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario  
Nombre usuario

Contraseña

No soy un robot

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario

Para acceder a esta página debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesión?

RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Dirección: Calle 37 No. 78 - 49 Bogotá D.C.  
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.  
Commutador: (57-1) 3923400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2°:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que el predio hace parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, declarado por Cornare mediante el Acuerdo Nro. 323 del 1 de julio de 2015 *“Por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1, del Decreto 1532 de 2019, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de mantener el efecto protector en el predio, se deberán realizar las actividades planteadas en el plan de establecimiento y manejo forestal presentado y evaluado.

**ARTÍCULO NOVENO: RECOMENDAR** a la parte interesada lo siguiente:

#### 1- Personal para el aprovechamiento:

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

#### 2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

#### 3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

#### 4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO: SUGERIR** a la parte que cuente **con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones



de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 20237, a lo que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CASA TALLER MONTES CLAROS S.A.S**, con NIT 901.313.979-7, por medio de su representante legal la señora **JIMENA MARIA ALEJANDRA AROSEMENA MATTEI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.884.123, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.06.44855**

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y María Alejandra Echeverri*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Registro de Plantación*

*Fecha: 12/06/2025*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare